

**CARTAS DEL PRESIDENTE DE LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y DE 16 DE ABRIL DE 1997**

**DIRIGIDAS A LA  
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESPECTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES  
ADOPTADAS POR LA  
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESPECTO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CASOS CARPIO NICOLLE Y COLOTENANGO**

11 de septiembre de 1996

REF.: CDH-741

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirle la presente, conforme lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el propósito de manifestarle por su apreciable conducto a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que tenga en cuenta, en relación con las solicitudes de medidas provisionales en casos en trámite ante la Comisión y futuras peticiones de esa naturaleza, lo siguiente:

Si bien la Corte ha prorrogado medidas provisionales en varios casos en trámite ante la Comisión, entre ellos Colotenango y Carpio Nicolle, lo cierto es que las mismas, por el requisito de extrema gravedad y urgencia que debe existir para su adopción de acuerdo con el artículo 63.2 de la Convención Americana, no deben prolongarse indefinidamente en el tiempo porque se desvirtuaría su naturaleza.

La Corte ha expresado anteriormente a la Comisión, por carta del 20 de mayo de 1995, REF.: CDH/S-394, en relación con la petición de medidas provisionales en los casos Chunimá y Colotenango que, en asuntos que no han sido sometidos a este Tribunal, resulta necesario que la Comisión tome todas las providencias para que, si se mantienen las circunstancias de extrema gravedad y

urgencia, someta el caso a consideración del Tribunal, ya que éste carece de suficiente información directa sobre las circunstancias que permitan tomar la decisión más adecuada.

La Corte reitera además que, por ser una instancia judicial, requiere para el debido análisis de prórrogas de medidas provisionales, que las observaciones que presente la Comisión a los informes periódicos de los Gobiernos, contengan información debidamente actualizada y corroborada de parte de la fuente correspondiente a fin de poder resolver las medidas provisionales en la forma más adecuada según las circunstancias de cada caso.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al Señor Presidente las muestras de mi consideración más distinguida.



Héctor Fix-Zamudio  
Presidente

Doctor  
Claudio Grossman, Presidente  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos  
1889 F Street, N. W.  
Washington, D.C. 20006  
U. S. A.

San José, 16 de abril de 1997

REF.: CDH-361

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirlle la presente, conforme lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el propósito de reiterarle por su apreciable conducto a la Comisión Interamericana, en relación con medidas provisionales de casos en trámite ante la Comisión, que si bien la Corte ha prorrogado esas medidas provisionales en varios casos, lo cierto es que las mismas, por el requisito de extrema gravedad y urgencia que debe existir para su adopción de acuerdo con el artículo 63.2 de la Convención Americana, no deben prolongarse indefinidamente en el tiempo porque se desvirtuaría su naturaleza, tal y como se expresó en nuestra carta del 11 de septiembre de 1996, REF.: CDH-741, en relación con los casos Colotenango y Carpio Nicolle.

Asimismo, la Corte ha expresado anteriormente a la Comisión, por carta del 20 de mayo de 1995, REF.: CDH/S-394, en relación con la petición de medidas provisionales en los casos Chunimá (ya levantadas) y Colotenango que, en asuntos que no han sido sometidos a este Tribunal, resulta necesario que la Comisión tome todas las providencias para que, si se mantienen las circunstancias de extrema gravedad y urgencia, considere la posibilidad de someter el caso a consideración del Tribunal, ya que éste carece de suficiente información directa sobre las circunstancias que permitan tomar la decisión más adecuada.

Aprovecho la oportunidad para expresar al señor Presidente las muestras de mi consideración más distinguida.



Héctor Fix-Zamudio  
Presidente

Presidente  
John Donaldson  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
U. S. A.